

## ACTA - ACUERDO

En la ciudad autónoma de Buenos Aires, a los cinco días del mes de Junio de 2007, entre la **ASOCIACION DE RADIODIFUSORAS PRIVADAS ARGENTINAS (A.R.P.A.)**, representada en este acto por LOS Sres. Edmundo Rébora en su carácter de Vicepresidente 2º, Hector José Parreira, en su carácter de Director Ejecutivo, asistido por el Dr. . Carlos Alberto Lopez y el **S.U.T.E.P. Sindicato Unico de Trabajadores del Espectáculo Publico**, representado en este acto por los Sres. Miguel Angel Paniagua en su carácter de Secretario General, Marcos Jara como Secretario Adjunto, Héctor Fretes en su carácter de Secretario Gremial, Rolando Conte como Secretario Gral. De la Rama Radio y la Asesora Letrada Dra. María Cristina Rivas, se reúnen con el objeto de instrumentar el acuerdo al que han arribado las partes conforme los alcances y condiciones que seguidamente se expresan:- - - - -

Que las partes, en el ámbito de un diálogo social amplio y constructivo, han decidido instrumentar el presente acuerdo con el objeto de superar las diferencias existentes, luego de un muy complejo y extenso proceso de negociaciones, el cual requirió de extensas jornadas, tanto en el marco de las audiencias celebradas en el propio ámbito de la Secretaría de Trabajo de la Nación, como de conversaciones mantenidas en forma directa.-

Que ambas partes han realizado sus máximos esfuerzos a fin de encauzar la discusión y evitar la conflictividad, entendiendo que el diálogo es la herramienta idónea para generar consensos, y para permitir la expansión de una actividad hoy jaqueada por la clandestinidad. En este sentido las partes ratifican su lucha conjunta contra la informalidad en la actividad de radio, y solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación que disponga de un plan de emergencia para combatir la informalidad laboral en el ámbito de la radiodifusión, ya que constituyen elementos de competencia desleal y efectivos obstáculos al desarrollo y crecimiento.- - -

### **PRIMERO. VIGENCIA**

El presente acuerdo rige con efecto retroactivo a partir del 1º de MAYO de 2007 por un período de 12 meses que finalizará el 30 de Abril de 2008. Sin perjuicio de lo expuesto, las partes mantienen su compromiso de continuar la renegociación del Convenio Colectivo de Trabajo durante dicho lapso.

### **SEGUNDO. ASIGNACIÓN NO REMUNERATIVA POR UNICA VEZ:**

**2.1.** Ante la situación planteada por la representación gremial, y en un esfuerzo compartido, las partes han convenido otorgar una asignación de naturaleza **no remunerativa por única vez** de carácter compensatorio por el período comprendido entre el 1º de Julio de 2006 y el 30 de Abril de 2007. Esta asignación será percibida por los trabajadores encuadrados en el CCT 140/75 y C.C.T. 141/75 y que prestaron servicios durante el período citado y continúan haciéndolo para el mismo Empleador al **1º de Mayo de 2007**, de acuerdo a los valores que se indican a continuación :

- 2.1.1.1.** Emisoras ubicadas en las Escalas AP1 YAP2: \$ 500
- 2.1.1.2.** Emisoras ubicadas en las Escalas AP3 : \$ 440
- 2.1.1.3.** Emisoras ubicadas en la Escala BAJA POTENCIA" \$ 410

En los casos de los trabajadores que se encuentren empleados en una empresa al 1º de Mayo de 2007 y que no hubieren prestado servicios durante la totalidad del período señalado en el punto 2.1 para la misma empresa, percibirán únicamente la parte proporcional de la asignación no remunerativa del presente artículo, en función a los meses efectivamente trabajados en dicho lapso para su actual empleador.

Las emisoras abonarán la asignación establecida en el presente artículo en un solo pago en el presente mes de Junio de 2007.

**TERCERO:**

Fíjense los salarios básicos para el personal de SUTEP comprendido en la CCT 140/75 Y 141/75 para los meses de MAYO y JULIO de 2007, conforme a las Escalas que se detallan en el ANEXO I y que forman parte del presente. - - - - -

**3.1.** Las partes han acordado de modo excepcional y transitorio el otorgamiento de dos (2) asignaciones adicionales de naturaleza no remunerativa a todos sus efectos, conforme los importes que se detallan en el referido ANEXO I, cuyas vigencias se establecen a partir de los meses de AGOSTO y NOVIEMBRE de 2007, respectivamente, para las diferentes Escalas de emisoras.

**CUARTO. INCORPORACIÓN DE LAS ASIGNACIONES NO REMUNERATIVAS A LOS SALARIOS BASICOS:** La primera de las asignaciones no remunerativas prevista a partir de AGOSTO de 2007 se incorporará a los salarios básicos en ENERO de 2008 y la segunda prevista a partir del mes de NOVIEMBRE de 2007, se incorporará a los salarios básicos en el mes de ABRIL de 2008. Una vez incorporadas a los salarios básicos en los meses de ENERO y ABRIL de 2008, respectivamente, se discontinuará en forma definitiva el pago de ambas asignaciones no remunerativas originarias, sin que éstas pudieran consolidar derechos adquiridos ni invocarse como antecedente a efecto alguno en el futuro. - - - - -

**QUINTO:** Los incrementos de los salarios básicos dispuestos para MAYO y JULIO de 2007 con respecto a los básicos vigentes a ABRIL/07, así como los importes de las Asignaciones No remunerativas dispuestas para los meses de AGOSTO y NOVIEMBRE DE 2007 tal como se detallan en el Anexo I, a ser incorporados a los básicos en ENERO y ABRIL de 2008, respectivamente, podrán ser absorbidos únicamente hasta su concurrencia de los incrementos otorgados como a cuenta de futuros aumentos que durante el período Noviembre de 2005 a Abril de 2007 hubieran voluntariamente otorgado las empresas - - - -

**SEXTO: CONTRIBUCIÓN SOLIDARIA:** Las partes de común acuerdo establecen que se le retendrá a cada trabajador amparado y beneficiado por la CCT 140/75 y C.C.T. 141/75, no afiliado al Sindicato Unico de Trabajadores del Espectáculo Público ( S.U.T.E.P. ) , el 2 % (dos por ciento) mensual de los salarios básicos de una categoría referencial, es decir , la del **Sub-Jefe de Sección de Primera Categoría ( C.C.T. 141/75) y Auxiliar Principal ( C.C.T. 140/75)** incluyendo el Sueldo Anual Complementario, con destino a capacitación, formación y entrenamiento del S.U.T.E.P., en los términos del segundo párrafo del Artículo 9 de la Ley 14.250. Los empleadores se constituyen en agente de retención de dichos fondos, que depositarán a favor del Sindicato Unico de Trabajadores del Espectáculo Público en la Cta. Corriente N° 129722/97 del Banco de la Nación Argentina Suc. Miserere, o aquella en la que el Gremio indicare en el futuro. Asimismo, se fija el vencimiento para el depósito del citado aporte en 48 horas hábiles posteriores del plazo legal para el pago de los salarios mensuales, normales y habituales de los trabajadores. Esta CONTRIBUCION SOLIDARIA se retendrá y depositará , exclusivamente por el lapso de vigencia que vence el 30 de Abril de 2008, fecha en la cual quedará sin efecto, sin que pudiera invocarse su continuidad y/o ultraactividad a ningún efecto. No obstante las partes se comprometen a reunirse dentro de los 60 ( sesenta días ) previos a la expiración del presente para evaluar la situación socio-económica y analizar éste Acuerdo.

Durante la vigencia de esta CONTRIBUCION SOLIDARIA, se suspende la aplicación del art. 32 del C.C.T. 140/75 y del art. 45 del C.C.T. 141/75.-

**SEPTIMO :** Las partes realizarán, durante la vigencia del presente acuerdo, sus mayores esfuerzos para el mantenimiento de la paz social y el crecimiento de la actividad. - - - - -

**OCTAVO :** Las partes asumen el compromiso de emprender acciones conjuntas para denunciar la informalidad laboral, así como el incumplimiento de las normal legales y

convencionales, que constituyen un grave flagelo para empresas y trabajadores, tanto por las distorsiones generadas en el mercado como por la situación de desprotección que genera para los trabajadores. En este sentido las partes acercarán propuestas de colaboración al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.-----

**NOVENO** : Cualquiera de las partes podrá solicitar al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación la homologación del presente acuerdo.-----

En prueba de conformidad, se firman cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.-----

REPRESENTACION ARPA

REPRESENTACION SINDICAL